

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÅG.: 1 de 5 FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

2016

| ORDEN CONTRACTUAL | | |
|-----------------------|---|--|
| ORDEN CONTRACTUAL No: | 186- | |
| FECHA: | | |
| OBJETO: | ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LA CUAL TENEMOS CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA OCHOCIENTAS NOVENTA (890) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE SALUD. | |
| CONTRATISTA: | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | |
| NIT: | 890.903.407-9 | |
| VALOR: | VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) | |

Entre los suscritos a saber: LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 17 del 02 de Julio del 2015, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2015, quien para todos efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra RAFAEL ENRIQUE DÍAZ GRANADOS NADER identificado con la cédula de ciudadanía No.72.201.681 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con el NIT No. 890.903.407-9, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL toda vez que: 1) De conformidad con la necesidad planteada en el estudio de conveniencia y oportunidad No. 550 del 08 de Septiembre de 2016, y teniendo en cuenta que la Universidad Popular del Cesar, en aras de brindarle seguridad interna, mejores y amplios servicios de Bienestar Institucional a la comunidad universitaria, requiere adquirir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Riesgos Biológicos, en cumplimiento de las disposiciones legales previstas en el Decreto 2376 de 2010, que cubra los amparos básicos a todos los estudiantes y docentes que hacen parte de las prácticas formativas, en las instituciones de salud con las cuales la Universidad tiene convenio vigente. 2) Dentro del presupuesto de la Universidad para la actual vigencia fiscal, se encuentra el rubro correspondiente a la adquisición de seguros, con la cual se prevé la adquisición de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Riesgos Biológicos, dirigida a los estudiantes y docentes en prácticas formativas de los programas adscritos a la facultad de Ciencias de la Salud. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL, que se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio del presente la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a "ADQUIRIR UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TODOS LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD CON LA CUAL TENEMOS CONVENIOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2376 DE 2010, PARA OCHOCIENTAS NOVENTA (890) PERSONAS SEGÚN LOS LISTADOS APORTADOS POR LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE SALUD'

Balneario Hurtado, via Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020 / www.unicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia



V



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 2 de 5 FECHA: 13/11/2009 ICT 2016

086--

ORDEN CONTRACTUAL

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: La póliza adquirida por la Universidad contendrá los siguientes amparos y valores asegurados:

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO |
|---|--------------------|
| SE AMPARAN LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE DAÑOS PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN ASEGURAD EN ÁREAS DE LA SALUD, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PRÁCTICAS EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE UN DOCENTE O PROFESIONAL EN LAS ÁREAS DE LA SALUD LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESIÓN. LA PRESENTE COBERTURA OPERAR SIEMPRE EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE RESULTE IMPUTADA LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA, EL PERSONAL DOCENTE O EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA PRÁCTICA. | \$250 SMML\ |

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden Contractual es la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) Incluido IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor de la presente ORDEN CONTRACTUAL en moneda nacional, una vez legalizado en forma total Orden Contractual, previa certificación de cumplimento a satisfacción, expedida por el supervisor de la Orden Contractual, que se cancelará en un solo pago dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original y copia, sin que el monto total exceda la cuantía la Orden Contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la presente ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de la presente ORDEN CONTRACTUAL será de CUATRO (04) MESES, los cuales comienzan a contarse a partir de la aprobación de la póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar, suscripción del acta de inicio y publicación de la presente Orden Contractual en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta Orden Contractual el CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD: 1) Suscribir el Acta de Inicio de la Orden Contractual. 2) Cumplir con el objeto de la presente Orden Contractual conforme a las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Supervisor haga al CONTRATISTA. 4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes. 7) Legalizar la Orden Contractual dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. 8) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durarte la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud de la presente Orden Contractual la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. 2) Pagar en la forma establecida en la CLÁUSULA TERCERA DENOMINADA

Balneario Hurtado, vía Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020 / www.unicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1 PÁG.: 3 de 5

EECHA: 13/11/2009

and know

0 6 OCT 2016

ORDEN CONTRACTUAL

"VALOR Y FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la Orden Contractual y en los documentos que de él forman parte. 6) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 7) Certificar la ejecución de la Orden Contractual dentro de las condiciones exigidas, 8) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. 9) Elaborar oportunamente el Acta de liquidación de la Orden Contractual. 10) Las demás que acuerden las partes previamente. CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EI CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para la presente la Orden Contractual, para la expedición de la certificación de cumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. Los gastos que genera el contrato se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2016, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016011068 de 13 de Septiembre de 2016. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.- La presente Orden Contractual está exenta de presentar garantías conforme lo estipulado en el Inciso Tercero, Numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 del 2007. CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.- La Supervisión de la Orden Contractual, se efectuará a cargo del Jefe de la División Administrativa y Financiera de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual. 2) Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. 3) Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio de la Orden Contractual. 4) Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. 5) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al dia en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 6) Proyectar, el Acta de Liquidación de la Orden Contractual. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la Orden Contractual mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente de la Orden Contractual se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN.- La presente de la Orden Contractual se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes

Balneario Hurtado, via Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020 / www.unicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 5 FECHA: 13/11/2009

2016

ORDEN CONTRACTUAL

8 6 revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLAUSULA SEPTIMA: RELACION ENTRE LAS PARTES .- Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza de la presente de la Orden Contractual, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento de la presente Orden Contractual, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto de la presente Orden Contractual, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente Orden Contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la de la Orden Contractual y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la Orden Contractual y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la Orden Contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la Orden Contractual, en este evento, se ordenara la liquidación de la Orden Contractual y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la Orden Contractual en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL.- Los terminos y condiciones expresados en la presente Orden Contractual, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos de la Orden Contractual deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer la de la ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta Orden Contractual, los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La

Balneario Hurtado, via Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020 / www.unicesar.edu.co/ Valledupar, Cesar-Colombia





CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PAG.: 5 de 5

FECHA: 13/11/2009

ORDEN CONTRACTUAL

correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con la Orden Contractual. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para los efectos de esta ORDEN CONTRACTUAL las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere, por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

0 6 OCT 2016

B

CARLOS EMILIANO OÑATE Ø OMEZ

La Universidad

RAFAEL ENRIQUE DÍAZ GRANADOS NADER Apoderado R. L.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jefe Oficina Jurídica Proyectó: Unidad de Contratación UPC